

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso verbal de pertenencia adelantado por el señor Guillermo Jiménez Jaramillo en contra de la señora Paola Marcela López Montoya y demás personas indeterminadas informando que la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto del primero (01) de agosto de los corrientes mediante el cual se fijó fecha para la audiencia concentrada reglamentada en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, septiembre 27 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintiséis (27) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	GUILLERMO JIMÉNEZ JARAMILLO
DEMANDADOS:	PAOLA MARCELA LÓPEZ MONTOYA PERSONA INDETERMINADAS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00165-00

1. Objeto De Decisión.

Procede este despacho judicial a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra de la providencia del 01 de agosto de 2022.

2. Antecedentes.

Mediante auto del 1 de agosto de 2022, se admitió la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem designado en el proceso, se fijó los días 27 y 28 de septiembre de 2022 como fecha para la realización de la audiencia pública y surtir las etapas procesales previstas en los artículos 372, 373 y 375 del Código del Proceso y se decretaron pruebas, entre ellas la obligatoria correspondiente a la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de litigio, esto es el identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-97995.

La parte demandante recurrió la providencia del primero (1) de agosto de los corrientes, recurso que se limitó a la fecha prevista para la audiencia pública y la inspección judicial. Medio de impugnación al cual se le dio traslado, sin que la parte demandada hiciera algún pronunciamiento en particular.

3. Fundamentos Del Recurso De Reposición.

La parte demandante fundamentó el recurso horizontal en la imposibilidad de asistir a la audiencia pública programada para los días 27 y 28 de septiembre de 2022, dado que ello coincidía con su estancia en el país de España, salida del país que obedecía a motivos personales y familiares lo que impedía a su vez la comparecencia a la inspección judicial, diligencia a la cual encontraba necesario asistir por su condición en la que actuaba en el proceso, esto es, en causa propia.

4. Pronunciamiento Frente Al Recurso De Reposición

Surtido el traslado que ordena el artículo 319 del Código General del Proceso, se advierte que la parte demandada ya notificada, no hizo pronunciamiento alguno al respecto.

5. Consideraciones.

El artículo 372 del código general del proceso establece las reglas correspondientes a la audiencia inicial en aquellos procesos que deban surtir esa etapa procesal, norma procedimental que regula: i) la oportunidad, ii) los intervinientes, iii) las inasistencias, iv) las consecuencias de la inasistencia y v) las diferentes etapas relativas a la conciliación, interrogatorio de parte, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas entre otras.

En relación a la inasistencia, se establecen dos escenarios posibles con diferentes consecuencias, dependiendo del espacio temporal de la no comparecencia, a saber: (i) el primero opera cuando la justificación respecto a la no concurrencia a la diligencia se ventila con anterioridad a la fecha programada para el desarrollo de la misma, evento en el cual, si el despacho acepta la motivación, se fija nueva fecha y hora para su celebración; (ii) el segundo, cuando la exposición de motivos de la inasistencia se pone a consideración del juzgador luego de materializado el acto procesal, en cuyo caso la apreciación de las razones por parte del juzgador dependerá de que su aportación haya sido dentro de los tres días siguientes a la verificación de dicha actuación, imponiendo al juez el deber de estudiar solo aquellas razones que, además de haber sido aducidas en el lapso referido, se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.

En el caso concreto, nos encontramos ante el primer escenario, pues fijada la fecha para la realización de la audiencia inicial prevista para dar inicio el día 27 de septiembre de 2022 a partir de las 8:30 am, la parte demandante desde el día 3 de agosto de 2022 y por conducto del recurso de reposición, excusó su inasistencia justificando la misma en la programación previa de compromisos familiares y personales fuera del país, lo que impedía su presencia física en, además de la audiencia convocada, la inspección judicial programada para la misma calenda; excusa que fue acreditada con carta de invitación del Reino de España y los boletos de transporte aéreo adquiridos desde el 22 de abril de 2022, con salida el 3 de septiembre y regreso el 23 de octubre de 2022.

Así las cosas y analizada la excusa presentada por la parte demandante, además de ser acreditar con prueba sumaria, encuentra este despacho judicial que la misma es justificada, pues si bien en vigencia de la ley 2213 del 2022 es posible y de preferencia el uso de las tecnologías para el

desarrollo de las audiencias públicas (art. 2), también es cierto, que i) la parte demandante en este litigio actúa en causa propia y ii) la audiencia a la cual se le convoca implica la práctica de una prueba de carácter obligatoria y física, que es la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del litigio, lo que en criterio de este judicial vuelve en necesaria la comparecencia del demandante.

Así las cosas y con fundamento en lo previamente expuesto, esta judicatura repondrá el auto proferido el día 01 de agosto de 2022 solamente en lo atinente a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública reglamentada en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso y como consecuencia de ello fijará una nueva fecha para la realización de esta.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

6. **Resuelve.**

PRIMERO: REPONER el auto proferido el día 1 de agosto de 2022 dentro del proceso verbal de pertenencia adelantado por el señor Guillermo Jiménez Jaramillo en contra de la señora Paola Marcela López Montoya y demás personas indeterminadas solamente en lo atinente a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública reglamentada en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, ello por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha de audiencia el día **9 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 08:30 AM** ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, tal y como fue previsto en la providencia del 1 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico del 28 de
septiembre 2022
Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c650f6881a67ee222edf093835a5ae344d51a0f55594b08284f21c0cfd7815f9**

Documento generado en 27/09/2022 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>